

ACTA DE ACUERDO

En las ciudades de Guayaquil y Camilo Ponce Enríquez, a los 15 días del mes de marzo de dos mil veinte y dos, comparecen los señores Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1708856297, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y el señor José Alberto Sánchez Reyes, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0702714999 en su calidad de Administrador de la Asociación de Mineros Autónomos 12 de Octubre, quienes acuerdan por medio de la presente Acta lo siguiente:

1. La ENAMI EP designará a funcionario de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP quien para efectos de este acuerdo se lo denominará administrador de contrato, que se encargará de la revisión de las cláusulas y el estado de ejecución del contrato de mandato que fuere suscrito el 04 de agosto de 2021, ante Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, quién solicitará la información necesaria a la Mandataria dentro del término de 15 días. Para el efecto, y de acuerdo al artículo 132, numeral 2 de la Ley de Minería se designará junto con el cotitular un Procurador Común para el área Muyuyacu código 3622, e inscribirá dicha procuración común en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
2. La ENAMI EP nombra como Administrador de Contrato, de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP al Responsable Técnico del Proyecto Muyuyacu, quién realizará el análisis efectuado en el numeral 1 de la presente Acta de Acuerdo. Para tales efectos, el Administrador de Contrato de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en un termino de 10 días emitirá un informe al Gerente General Subrogante o quién haga de sus veces, quién, en base a dicha información, emitirá el criterio correspondiente con la información entregada por Oromining S.A, para la revocatoria en caso de incumplimientos.
3. En el término de 20 días a partir de la suscripción de la presente Acta, la Asociación de Mineros Autónomos 12 de Octubre y Minervilla Cia. Ltda, remitirán al Procurador Común del área Muyuyacu código 3622 los documentos y requisitos estipulados por la legislación vigente para la suscripción de contratos en cada uno de los frentes de trabajo que se encontraban abarcados en las diferentes áreas de labores mineras.
4. El Procurador Común una vez recibida la información entregada por parte de la Asociación de Mineros Autónomos 12 de Octubre, y Minervilla Cia. Ltda, tendrá el

término de 15 días adicionales para la revisión y el análisis correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

5. En el caso del cumplimiento de los requisitos legales requeridos por el Procurador Común de la concesión y la Ley (instructivo de Registro Minero y otorgamiento de Contratos de Operación), por parte de la Asociación de Mineros Autónomos 12 de Octubre, y Minervilla Cia. Ltda, se procederá a la firma de un contrato de operación con cada uno de los operadores que hubiesen cumplido con la entrega toda información requerida.

6. La Asociación de Mineros Autónomos 12 de Octubre, Minervilla Cia. Ltda, sus contratistas, mandatarios, afiliados y relacionados deponen desde este momento la cualquier medida de hecho efectuada el día de hoy, al estar de acuerdo con los acuerdos alcanzados en virtud del presente instrumento.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ALBERTO
AGUAYO ZAMBRANO**

Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano
CC Nro. 1708856297
Gerente General Subrogante
ENAMI EP

José Alberto Sánchez Reyes
CC Nro. 0702714999
Administrador de la Asociación
de Mineros Autónomos 12 de Octubre